

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION Nro. 055 - CONCEJO MUNICIPAL -2023

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República, en cuanto a la seguridad jurídica, contemplada en el artículo 82 señala que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)". por su parte La Corte Constitucional determina que "La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ...";

QUE, Art. 233. Constitución de la República del Ecuador define: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, de acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable, esta procuraduría síndica actuara de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUE, La Constitución de la Republica del Ecuador, en el numeral 7 literal l) del artículo 76 establece de forma obligatoria que:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...";

SECRETARIA GENERAL

QUE, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

QUE, Art. 55. del COOTAD defines a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...); y, Art. 56.- Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

QUE, el Art. 470 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala: El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana

QUE, el Art. 68 de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CATAMAYO. señala.- Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas con igual o menor número de lotes aprobados, siempre que cumpla con la ley, normas y ordenanzas vigentes. La reestructuración podrá ser solicitada por el o los propietarios, y/o impuesta a través de resolución expedida por el Concejo Municipal, con el fin de regularizar la configuración de los lotes y distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

SECRETARIA GENERAL

QUE, Art. 69 de la Ordenanza ibidem determina. - En caso de ser impuesta la reestructuración, el procedimiento será realizado por el Departamento de Planificación y demás dependencias que tengan relación

QUE, el Art. 70. de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CATAMAYO En el caso de ser necesario realizar la reestructuración; el propietario o promotor la solicitará, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Director (a) de Planificación; b) Certificado de Regulación Municipal; c) Copia de los planos de subdivisión o urbanización aprobados; d) Planos de propuesta de Reestructuración; e) Copia de las escrituras, debidamente inscritas; f) Fotografía del predio y su entorno inmediato; y, g) Cartas de pagos correspondientes a la autorización de la reestructuración; y, **Art. 71.-** Mediante acto administrativo se fijarán los nuevos linderos y dimensiones que será protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad, dejando a salvo los derechos que pueden tener los terceros perjudicados.

QUE, el Art. Art 139. del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO "PDOT Y PUGS" DEL CANTÓN CATAMAYO; DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2021. señala: Reajuste de terrenos. el reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa publica o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de los cargos y los beneficios producto de la intervención y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico. El reajuste del suelo puede ser realizado e todo el suelo urbano y rural de expansión urbana previo plan parcial. Para el reajuste de terrenos se segura el siguiente procedimiento: a) el reajuste del suelo estará dentro de una unidad de actuación urbanística legamente definida en un plan parcial o en el PUGS, para la escrituración de englobe o unificación parcelaria de los lotes objeto del reajuste. b) una vez obtenida la integración, el ejecutivo del GAD municipal deberá proceder al acto administrativo de subdivisión el cual dará lugar a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los nuevos predios resultantes del reajuste, así como para inscribir.

QUE, mediante OFICIO S/N de fecha 21 de agosto del 2023, el Sr. Alonso Muñoz Espinoza, informa: "Que la urbanización de los profesores de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la UNL fue presentada para su respectiva aprobación en el Municipio de Loja, puesto que en ese entonces formaba parte del cantón Catamayo y Luego al Municipio de Catamayo, urbanización que fue aprobada, por las dos instancias. Dicho predio cuenta con una planimetría y subdivisión respectivamente aprobadas por el Municipio de Catamayo y debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad"

SECRETARIA GENERAL

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 004-NISV-CRCUR-GADMC-2023**, suscrito por la Arq. Nathalia Sanmartín Vásquez, Técnica de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural, remite criterio técnico respecto de la petición presentada por el señor Alonso Muñoz Espinoza

QUE, mediante **INFORME JURÍDICO NRO. 239-DJ-GADMC-2023**, suscrito por el Abg. Andrés Ortega, Asesor Jurídico del GADMC, remite criterio jurídico respecto de la petición presentada por el señor Alonso Muñoz Espinoza

QUE, en sesión ordinaria Nro. 26-2023, de fecha 22 de diciembre del 2023, el concejo municipal en el tercer punto del orden del día modificado conoció y analizó la **PETICIÓN S/N**, presentada por el señor Alonso Muñoz e Informe Técnico Nro. 004-NISV-CRCUR-GADMC-2023, emitido por la Arq. Nathalia Sanmartín Vásquez, Técnico de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural y Jurídico Nro. 239-DJ-GADMC-2023, suscrito por el Abg. Andrés Ortega, Asesor Jurídico, concerniente a la **RESTRUCTURACIÓN DE LA MZ. 35 DE LA LOTIZACIÓN CIENCIAS AGROPECUARIAS**.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad, el Concejo Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO NRO. 004-NISV-CRCUR-GADMC-2023, EMITIDO POR LA ARRQ. NATHALIA SANMARTÍN VÁSQUEZ, TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO Y RURAL E INFORME JURÍDICO NRO. 239-DJ-GADMC-2023, EMITIDO POR EL ABG. ANDRÉS ORTEGA, ASESOR JURÍDICO

ARTÍCULO DOS.- APROBAR LA RESTRUCTURACIÓN DE LA MZ. 35 DE LA LOTIZACIÓN "CIENCIAS AGROPECUARIAS" Y SE CONTINUE CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2023.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.